

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

**I.** En fecha 28/8/2020, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 556-2020, en la cual requirió:

- “1.- Copia de todas las resoluciones de Corte Plena en la que resuelven sancionar a funcionarios judiciales por haber cometido la infracción establecida en el artículo 52 literal "d" de la Ley de la Carrera Judicial.
- 2.- Copia de todas las resoluciones de Corte Plena en las que se resuelve no sancionar a funcionarios judiciales a quienes se les seguían informativos disciplinarios por la comisión de la infracción establecida en el artículo 52 literal "d" de la Ley de la Carrera Judicial.
- 3.- todas las decisiones de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que resuelven declarar improponibles denuncias contra jueces a quienes se denunciaba por el cometimiento de la infracción contenida en el artículo 52 literal "d" de la Ley de la Carrera Judicial.
4. Copia de todas las decisiones de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que resuelven abrir informativos disciplinarios contra jueces por la comisión o la infracción contenida en el artículo 52 literal "d" de la Ley de la Carrera Judicial” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/571/RPrev/1242/2020(3) de fecha 28/08/2020, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, indicara la fecha de emisión o el periodo de los requerimientos de información que planteaba.

**III.** El 31/08/2020, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

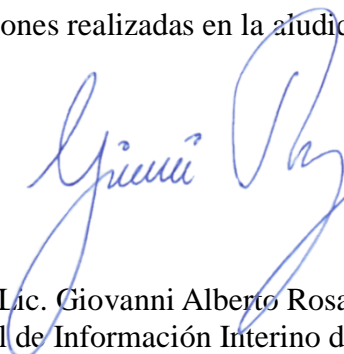

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 571-2020 presentada por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 28/08/2020, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/571/RPrev/1242/2020(3), de fecha 28/08/2020.

2. Infórmese al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la citada prevención.

3. Notifíquese.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.